

INE/CG227/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/64/2017/VER

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/64/2017/VER**

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/UTF-VER/017/2017, por medio del cual el Enlace de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de Veracruz, del Instituto Nacional Electoral, remitió el escrito de queja presentado por el C. José Guadalupe Mazaba Villegas, por su propio derecho, en contra del C. Roberto Virgen Riveroll, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, respecto de los hechos denunciados, consistentes en la realización de un acto de campaña en el que expuso su Plataforma Electoral y pidió el voto a su favor a cambio de la presunta entrega de flores y pastel a ciudadanas que asistieron al evento por el día de las madres. Hechos, que de acuerdo con el quejoso ocurrieron el diez de mayo del presente año, a las 12:00 horas, en el salón de eventos conocido como “América”, de esa localidad. Lo anterior a efecto de que esta autoridad en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que a derecho proceda. (Fojas 02-23 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

1. *El Consejo General del Organismo Público Local Electoral con fecha dos de mayo de del presente año emitió un acuerdo con el número OPLEV/CG/113/2017 en el cual se emiten las listas definitivas de las candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, siendo una de las aprobadas la del ciudadano **ROBERTO VIRGEN RIVEROLL** como candidato a Presidente Municipal Propietario por San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional (...)*

2. *“El día diez de mayo del presente año, a las 12:00 horas en el Salón de Eventos conocido como “América” ubicado en la calle Gutiérrez Zamora número 320 del Barrio Chichipilco entre el Penal Zamora y la Escuela Primaria Experimental Freinet, local de alquiler propiedad del ciudadano RAMIRO MIGUELES MORENO quien tiene su domicilio ubicado en calle Serapio Rendón número 36 colonia centro de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el candidato por el Partido Revolucionario Institucional **ROBERTO VIRGEN RIVEROLL** realizó un acto de campaña en el que expuso su Plataforma Electoral y pidió el voto a su favor a cambio de la entrega de alimentos y regalos a las más de 1000 ciudadanas y señoras adultos mayores que asistieron lo que significa una grave violación a las leyes electorales, a los principios de legalidad y equidad de la contienda y a la normatividad electoral en materia de fiscalización en virtud de que los gastos que el Ciudadano **ROBERTO VIRGEN RIVEROLL** efectuó para llevar a cabo el precitado evento no son los aprobados por la norma de fiscalización vigente como conceptos de gastos de campaña, de igual forma adquirió bienes y servicios con proveedores personas físicas y morales no registrados ante el padrón de proveedores del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y que ilegalmente los usó para llevar a cabo su acto de campaña además de que incumple con su obligación de realizar el registro de las operaciones de ingresos y gastos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE con lo que rebasaría el tope de gastos de campaña, por lo que dichos hechos constituyen graves violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización vigente por lo que deben de ser investigados y en su caso sancionados”. (Sic).*

3. *En el portal de internet www.facebook.com en el link [https://www.facebook.com/SoyRoberto Virgen/](https://www.facebook.com/SoyRobertoVirgen/) el candidato **ROBERTO VIRGEN RIVEROLL** tiene su cuenta personal en la que promociona su imagen y en el que ha publicado una serie de imágenes en donde se aprecia el desarrollo del evento de campaña en el que se realizaron los hechos que se denuncian (...) en donde el candidato (...) pide el voto de las ciudadanas y señoras de la tercera edad presentes quienes reciben a cambio alimentos y regalos (...)*

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. JOSÉ GUADALUPE MAZABA VILLEGAS

1. **Prueba Técnica.-** Consistente en 31 fotografías, con las que el denunciante pretende acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
2. **Instrumental de Actuaciones.-** Del presente expediente en todo lo que le favorezca.
3. **Presuncional Legal y Humana.-** Consistente en todo aquello que favorezca a los hechos denunciados.

III.- Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja interpuesto por el C. José Guadalupe Mazaba Villegas, identificada con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/64/2017/VER**, notificar el inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto, así como al partido político denunciado, remitiéndole mediante CD las constancias que integran el expediente y publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 24 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

a) El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 25-26 del expediente)

b) El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de

publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 27 del expediente)

V. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/8118/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 28 del expediente)

VI. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8119/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 29 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8121/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento en el que se actúa y solicitó información respecto de los hechos denunciados por el quejoso al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado a través de CD de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 30-32 del expediente)

b) El veintiséis de mayo, se recibió la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio mediante el cual, el Partido Revolucionario Institucional da respuesta a lo solicitado. (Fojas 33-35 del expediente)

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al C. Roberto Virgen Riveroll

a) El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JDE19/VE/0697/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento en el que se actúa y se le requirió información al C. Roberto Virgen Riveroll en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, corriéndole traslado mediante CD de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 36-43 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JDE19/VE/0736/17, mediante el cual la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Veracruz, remitió la respuesta del candidato mencionado con antelación, en atención a la notificación y requerimiento de información referida en el párrafo inmediato anterior, anexando las constancias correspondientes. (Fojas 44-53 del expediente)

IX. Solicitud de información al propietario del Salón de Eventos “América”

a) El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JDE19/VE/0697/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al C. Ramiro Migueles Moreno, propietario del Salón de Eventos conocido como “América”, a fin de notificarle el requerimiento de información en relación a los hechos investigados en el procedimiento de mérito. (Fojas 54-55 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JDE19/VE/0736/17, mediante el cual la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Veracruz, remitió la respuesta del C. José María Migueles Moreno, quien se ostentó como Administrador de la Negociación Mercantil denominada “Salón América”, anexando las constancias correspondientes (Fojas 56-72 del expediente)

X. Razones y Constancias.

a) El primero de junio de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia con el propósito de verificar y validar en el portal del Sistema Integral de Fiscalización si se encontraban reportados gastos por concepto de compra de flores y pastel dentro de la contabilidad del C. Roberto Virgen Riveroll. (Fojas 73-75 del expediente)

b) El primero de junio de dos mil diecisiete, se emitió razón y constancia con el fin de verificar y validar en el portal del Sistema Integral de Fiscalización, si dentro de la agenda de eventos registrada por el candidato en mención, se encontraba reportado el evento realizado el 10 de mayo del presente año, llevado a cabo en el marco de la celebración del día de las madres. (Fojas 76-82 del expediente)

c) El seis de junio de dos mil diecisiete, se emitió razón y constancia con el propósito de verificar y validar en el Sistema Integral de Fiscalización, el Informe de Campaña presentado por el C. Roberto Virgen Riveroll, en su calidad de

Candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional, en el Marco del Proceso Electoral Local 2016-2017. (Fojas 83-88 del expediente)

d) El seis de junio de dos mil diecisiete, se emitió razón y constancia con la finalidad de verificar y validar en el Sistema Integral de Fiscalización la existencia del contrato de donación simple por concepto de renta de salón, equipo de sonido, micrófono, 350 sillas de plástico, pastel y 350 rosas rojas obteniendo como resultado la inexistencia de los conceptos referidos. (Fojas 89-91 del expediente)

e) El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se emitió razón y constancia de la página de Facebook del C. Roberto Virgen Riveroll con la finalidad de buscar imágenes del evento denunciado, en el marco de la celebración del día de las madres. (Fojas 135-136 del expediente)

f) El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se emitió razón y constancia con la finalidad de verificar y validar en el Sistema Integral de Fiscalización la existencia del contrato de donación simple por concepto de renta de salón, equipo de sonido, micrófono, 350 sillas de plástico, pastel y 350 rosas rojas, mismo que se encontró debidamente registrado. (Fojas 137-151 del expediente).

XI. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional

a) El ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9948/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazo al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 92-98 del expediente)

b) El catorce de junio de dos mil diecisiete, se recibió el escrito, mediante el cual el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por dicho sujeto obligado. (Fojas 99-114 del expediente)

(...)

“En este sentido, me refiero a su oficio INE/UTF/DRN/9948/2017, en los siguientes términos:

Expreso en tiempo y forma la contestación sobre hechos denunciados por José Guadalupe Mazaba Villegas:

A. Primeramente quiero expresar que el evento denominado del día 10 de mayo “Día de las Madres” este fue reportado en tiempo y forma como oneroso al SIF Sistema Integral de Fiscalización.

B. Acto seguido para ello se anexaron fotocopias del contrato de donación pura y simple de campaña, así como dos cotizaciones realizadas por cada uno de los artículos entregados en el multicitado evento, las fueron enviadas por el Ciudadano Roberto Virgen Riveroll otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional a la alcaldía de San Andrés Tuxtla, Veracruz, al Comité Directivo Estatal en Veracruz del Partido Revolucionario Institucional, con sede en Xalapa, Veracruz, México.

C. Se anexa la información consistente en contrato de donación pura y simple de campaña, así como dos cotizaciones realizadas por cada uno de los artículos entregados en el multicitado evento”. (SIC).

Elementos probatorios aportados que obran en el expediente.

I. Documental Privada.- Consistente en copia simple de cotizaciones por concepto de evento para realizarse el diez de mayo así como gastos por concepto de renta de salón, sillas, equipo de sonido, pastel y rosas.

II. Documental Privada.- Consistente en copia simple del contrato de donación.

XII. Emplazamiento al otrora candidato

a) El trece de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JDE19/VE/0758/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al C. Roberto Virgen Riveroll en su calidad de entonces Candidato al cargo de Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Fojas 115-116 del expediente)

b) El quince de junio de dos mil diecisiete, se recibió el escrito, mediante el cual el C. Roberto Virgen Riveroll entonces Candidato al cargo de Presidente Municipal

de San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por dicho sujeto obligado. (Fojas 117-134 del expediente)

“(…)

*El que suscribe Ciudadano **Roberto Virgen Riveroll**, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro citado; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:*

Vengo con fundamento en los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por medio del presente escrito en tiempo y forma dar contestación a la información solicitada en el oficio al rubro citado y que versa sobre hechos denunciados por José Guadalupe Mazaba Villegas, mismo que hago en los siguientes términos:

- A. Primeramente quiero expresar que el evento denominado el 10 de mayo “Día de las Madres” este fue reportado en tiempo y forma como oneroso en el sistema SIF Sistema Integral de Fiscalización.*
- B. Acto seguido para ello se anexaron fotocopias del contrato de donación pura y simple de campaña, así como dos cotizaciones realizadas por cada uno de los artículos entregados en el multicitado evento, las cuales fueron enviadas por el suscrito, al Comité Directivo Estatal en Veracruz del Partido Revolucionario Institucional, con sede en Xalapa, Veracruz, México.*
- C. Se anexa la información consistente en contrato de donación pura y simple de campaña, así como dos cotizaciones realizadas por cada uno de los artículos entregados en el multicitado.*
- D. Quiero recalcar que si bien es cierto, que el evento se realizó en cita y se reportó como oneroso, **nunca se pidió el voto a mi favor a cambio de la presunta entrega de flores, pastel a las ciudadanas y adultas mayores que asistieron al evento.***
- E. Por otra parte he recibido informes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en el sentido que se está en espera de la reapertura del sistema SIF para realizar las solventaciones*

correspondientes entre ellas el contrato de donación pura y simple de campaña, así como dos cotizaciones realizadas por cada uno de los artículos entregados en el multicitado evento, por lo antes citado en ningún momento ha existido de mi parte el dolo u omisión de registrar los documentos comprobatorios del gasto que se realizó en evento que nos ocupa en el SIF Sistema Integral de Fiscalización y mucho menos existe un exceso en los gastos de campaña por mi parte.

(...)"

XIII. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 162 del expediente).

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente el Licenciado Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los mismos, se desprende que el **fondo** del asunto consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en conductas violatorias a la normatividad electoral respecto del probable no reporte del gasto, por el evento de 10 de mayo, que benefició a la otrora campaña del C. Roberto Virgen Riveroll, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, situaciones que en caso de que se actualice, podría constituir un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizados para el Proceso Local Ordinario 2016-2017, en dicha entidad federativa.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el partido político y el candidato.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber registrado las erogaciones realizadas por lo que hace a la presunta realización de un evento en el Salón “América”, en el que se dieron regalos y alimentos en beneficio del C. Roberto Virgen Riveroll, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de la actividad antes indicada.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/64/2017/VER, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En sentido cabe destacar, que el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE/UTF-VER/017/2017, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz, remite el escrito de queja signado por el C. José Guadalupe Mazaba Villegas, por su propio derecho mediante el cual hace del conocimiento hechos presumiblemente violatorios a la normatividad electoral en materia de fiscalización, atribuibles al

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/64/2017/VER**

Partido Revolucionario Institucional y al C. Roberto Virgen Riveroll entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en comento formándose el expediente INE/Q-COF-UTF/64/2017/VER, mismo que es motivo de la presente Resolución.

Una vez precisado lo anterior, resulta fundamental señalar que la pretensión del quejoso es la acreditación del rebase de topes de gastos de campaña con motivo de las erogaciones que se destinaron para la realización de un evento en el “Salón América”, en el que se dieron alimentos y regalos¹ a las más de 1000 (mil) ciudadanas que acudieron a dicho evento.

Para acreditar su dicho presenta como pruebas 31 (treinta y un) fotografías en las que efectivamente se ve al C. Roberto Virgen Riveroll, en una reunión con mujeres sentadas, en las que les da una rosa, se logra visualizar así mismo un pastel en una mesa, derivado de lo anterior es pertinente hacer un pronunciamiento específico respecto a los medios de prueba señalados por el quejoso.

Por lo que respecta a las pruebas técnicas dada su propia naturaleza son imperfectas y tienen un escaso valor probatorio por sí mismas.

Lo anterior resulta fundamental para determinar el alcance que pueden tener las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, para acreditar y probar la pretensión formulada. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”**, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

¹ Cabe señalar que en el escrito de queja no se especifican que regalos fueron los que supuestamente se otorgaron durante la realización de dicho evento y en las fotografías que acompaña como prueba sólo se visualiza que el C. Roberto Virgen Riveroll hace entrega de flores.

En este sentido, para dotar de mayor solidez a las pruebas técnicas que se ofrezcan, es necesario que se acompañen de una descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar. Así, resulta imprescindible que el aportante identifique personas, lugares así como las circunstancias de modo y tiempo que tenga como resultado la exposición de una descripción detallada de lo que es posible apreciar con la reproducción de la prueba técnica. De tal suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**, señala que la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Los criterios que han sido señalados guardan congruencia, concretamente, con los requisitos que establece el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para la presentación de las quejas y la relación que se establezca entre las pruebas ofrecidas y la narración expresada en el escrito respectivo. Asimismo, el artículo 17 del mismo reglamento, establece que tratándose de las pruebas técnicas, el aportante tiene el deber de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las circunstancias de modo tiempo y lugar que reproduce la prueba. Finalmente, la autoridad administrativa, tiene un marco de valoración de prueba contenido en el artículo 21 del reglamento antes mencionado, dentro del cual se señala que las pruebas técnicas solamente harán prueba plena cuando éstas generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Es importante insistir en el alcance de las pruebas técnicas con base en los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación toda vez que en razón de su naturaleza, por sí mismas las pruebas técnicas no acreditan los hechos o circunstancias que reproduce la misma.

En esta tesitura, de los elementos de prueba del quejoso se desprende que el mismo pretende comprobar el rebase del tope de gastos de campaña con las fotografías que presenta. En otras palabras, el quejoso pretende que la comprobación del gasto representado en las pruebas técnicas ofrecidas, considerados en su totalidad, configuran un rebase de tope de gastos de campaña.

Esto resulta de capital importancia en la resolución de la presente queja, en virtud de que, como hemos visto, la naturaleza de los medios de prueba que aporta, por sí solos, generan un nivel de convicción muy débil en el órgano que las somete a valoración. Aunado a lo anterior, otro elemento para determinar la fuerza probatoria de los elementos aportados reside en la idoneidad de la prueba. Al respecto, cabe señalar que la idoneidad consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que pretende demostrar. De ahí la trascendencia sobre la pretensión del quejoso de presentar las pruebas técnicas que obran en el expediente como medio idóneo para probar dos cuestiones distintas: el rebase del tope de gastos de campaña y la comprobación del gasto realizado.

En este contexto, esta autoridad determina que las pruebas presentadas por el quejoso no resultan idóneas para comprobar el rebase de tope de gastos de campaña.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió inicialmente a requerir información al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que confirmara o negara lo relativo a los gastos denunciados: **renta del salón, flores y pastel.**

En respuesta dicho Partido señaló lo que a continuación se transcribe:

“(...)

B. ..., la fecha del evento fue el día diez de mayo 2017, e inicio a las diez horas y termino a las doce horas del mismo día y se realizó en el salón denominado AMERICA, ubicado en la calle Manuel Gutiérrez Zamora número 302 de la Colonia Chichipilco de la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz. **Que el propietario del salón antes citado lo dio en comodato mediante el contrato correspondiente cuyo servicio constó de salón con 350 sillas, un pastel y 350 rosas, un equipo de sonido consistente en dos bocinas y un micrófono.** En cuanto a la documentación atienen su encuentra en proceso de comprobación en el ‘SIF’ Sistema Integral de Fiscalización.

C. En cuanto a la información solicitada en el número 3 del informe que se contesta, quiero manifestar que dicho evento tuvo como finalidad única y exclusivamente celebrar con madres de familias precisamente el ‘Día de las madres’

*D. En cuanto al arábigo 4 del informe que se contesta quiero manifestarle que solo se distribuyeron 350 rosas las cuales están contempladas dentro del contrato de comodato realizado para dicho evento. **En cuanto a la documentación atienen se encuentra en proceso de comprobación ante el 'SIF' Sistema de Fiscalización***

E. En cuanto al arábigo 5 del informe que se contesta, quiero manifestarle que si se repartieron 350 rosas las cuales están contempladas dentro del contrato de comodato realizado para dicho evento. En cuanto a la documentación atienen se encuentra en proceso de comprobación ante el 'SIF' Sistema de Fiscalización.

(...)

[Énfasis añadido]

Toda vez que el Partido denunciado confirmó la realización del evento en el Salón Américas y la entrega de pastel y rosas, se procedió a preguntar al C. Roberto Virgen Riveroll, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre este evento que benefició a su otrora campaña, obteniéndose lo siguiente:

"(...)

*A. En relación al arábigo 1 del informe que se contesta es cierto, que el evento se realizó de las diez a las doce hora, pero que jamás se realizó como lo dice el denunciante en los hechos denunciados **que nunca se pidió el voto a mi favor a cambio de la presenta entrega de flores y paste a ciudadanas y adultas mayores que asistieron al evento.***

B. En relación al número 2 del informe que se contesta, el evento se celebró el día diez de mayo de 2017, en el salón AMERICA, ubicado en la calle Gutiérrez Zamora número 302 de la Colonia Chichipilco de la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz. Se anexa copia del contrato de donación pura y simple de campaña.

(...)

D. En cuanto al arábigo 4 del informe que se contesta quiero manifestarle que solo en el salón se contó tuvieron 350 sillas, dos bocinas y un micrófono. Se repartieron 350 rosas de color rojo y un pastel de tres leches con un peso aproximado de 3.5 kilogramos el cual fue repartido en 350 porciones o rebanadas de pastel a las madres asistentes.

E. En cuanto al arábigo del informe que se contesta, quiero manifestarle que si se repartieron 350 rosas para lo cual se anexa copia del contrato de donación pura y simple de campaña, así como las cotizaciones que realizó el donante al adquirir dichas rosas.

*F. En relación al punto marcado con el número 6 del informe que se contesta **el gasto fue reportado ante el Sistema Integral de Fiscalización como un evento oneroso y dentro del gasto privado el cual se comprueba mediante contrato de donación pura y simple de campaña y cotizaciones respectivas.***

*G. En cuanto al arábigo 7 del informe que se contesta en cuanto a la documentación requerida esta se anexa y consiste en copia del contrato de donación pura y simple de campaña, así como las cotizaciones realizadas por cada uno de los artículos entregados.”
(...)”*

[Énfasis añadido]

El entonces candidato presentó la siguiente documentación:

- Contrato número Donación/PRI/SAN ANDRES TUXTLA/002/2017, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el C. José María Miguéles Moreno, mediante el cual se otorgó la renta del salón “América”, en un horario de 10:00 a.m. a 13:00 p.m., cuya ubicación es Calle Zamora No. 302, Col. Chichipilco, San Andrés Tuxtla, equipo de sonido con micrófono, 350 sillas de plástico, un pastel de tres leches de 3.5 kg y 350 rosas rojas, por un importe de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.).
- Cotización signada por el C. Pedro Javier Leo Mixtega, por un importe de \$8,100 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.).

Derivado que por un lado, el Partido incoado señaló que dicho evento estaba en proceso de comprobación en el Sistema Integral de Fiscalización, y por el otro, el candidato señala que el evento fue reportado ante el multicitado Sistema, esta autoridad procedió a realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, del debido registro del evento, obteniéndose en un primer momento que no se encontraba el registro del gasto por concepto de flores y pastel, en el informe del mencionado candidato.


Derivado de lo anterior, se procedió a verificar el registro del evento realizado el diez de mayo del presente, dentro de la agenda de eventos registrada por el C.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/64/2017/VER**

Roberto Virgen Riveroll entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, como consta en el expediente y se muestra a continuación:


REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS

CAMPAÑA ORDINARIA 2016-2017



INE
Instituto Nacional Electoral

CANDIDATO: ROBERTO VIRGEN RIVEROLL
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
ENTIDAD: VERACRUZ
SUBNIVEL DE ENTIDAD: SAN ANDRES TUXTLA



Sif
Sistema Integral de Fiscalización

FECHA DE CREACIÓN: 31/05/2017 16:50 USUARIO CREACIÓN: luisa.sanchezg

Identificador	Evento	Nombre del Evento	Lugar del Evento	Descripción Gral. del Evento	Fecha del Evento	Estatus
00053	ONEROSO	POLITICO	SAN ANDRES TUXTLA	INVITACION A LA CELEBRACION DE 10 DE MAYO	10/05/2017	REALIZADO
00054	NO ONEROSO	POLITICO	BARRIO SAN PEDRO	RECORRIDO BOULEVARD 5 DE FEBRERO	10/05/2017	REALIZADO
00055	NO ONEROSO	POLITICO	COLONIA 10 DE MAYO	SALUDO CASA POR CASA EN LA COLONIA 10 DE MAYO	10/05/2017	REALIZADO
00056	NO ONEROSO	POLITICO	BARRIO PUEBLO NUEVO	SALUDO CASA POR CASA BARRIO PUEBLO NUEVO	10/05/2017	REALIZADO
00057	NO ONEROSO	POLITICO	COLONIA EL ARENAL	REUNION CON VECINOS DE LA COLONIA EL ARENAL	10/05/2017	REALIZADO
00058	NO ONEROSO	POLITICO	COLONIA BENITO JUAREZ	REUNION LOS VECINOS DE LA COLONIA BENITO JUAREZ	10/05/2017	REALIZADO
00059	NO ONEROSO	POLITICO	FABRICA DE BOLSAS	SALUDO A TRABAJADORES DE LA FABRICA DE BOLSAS	11/05/2017	REALIZADO
00060	NO ONEROSO	POLITICO	COLONIA NETZAHUALCOYOTL	SALUDO CASA POR CASA EN LA COLONIA NETZAHUALCOYOTL	11/05/2017	REALIZADO
00061	NO ONEROSO	POLITICO	TRES DE MAYO	SALUDO CASA POR CASA EN LA COLONIA TRES DE MAYO	11/05/2017	REALIZADO
00062	NO ONEROSO	POLITICO	COLONIA LOS DAGAMES	SALUDO CASA POR CASA EN LA COLONIA LOS DAGAMES	11/05/2017	REALIZADO
00063	NO ONEROSO	POLITICO	COLONIA LOS DAGAMES	SALUDO CASA POR CASA EN LA COLONIA LAS MARGARITAS	11/05/2017	REALIZADO
00064	NO ONEROSO	POLITICO	NOMPITA	REUNION EN LA COMUNIDAD NOMPITA	12/05/2017	REALIZADO
00065	NO ONEROSO	POLITICO	COLONIA EL CEBOLLAL	SALUDO CASA POR CASA COLONIA EL CEBOLLAL	12/05/2017	REALIZADO

Página 5 de 10

Toda vez que no se encontraron los gastos relacionados con los conceptos denunciados en la primera búsqueda, esta autoridad bajo el principio de exhaustividad procedió a realizar de nuevo una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de verificar y validar el informe final de la campaña del entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en la misma fecha se investigó en el citado Sistema la existencia de registros del presunto contrato de donación por concepto de la renta de salón “América”, equipo de sonido con micrófono, 350 sillas de plástico, un pastel de 3.5 kg y 350 rosas rojas, por un presunto importe de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), a favor de la campaña del multicitado candidato, de lo cual no se encontró registro de alguno de los conceptos señalados.

Derivado de lo anterior, se procedió a requerirle información al C. Ramiro Migueles Moreno, señalado por el quejoso como propietario del Salón “América”, si donó al Partido Revolucionario Institucional, la renta del salón “América”, el equipo de sonido, 350 sillas de plástico, un pastel y 350 rosas rojas, a favor de la campaña, del C. Roberto Virgen Riveroll, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por un monto total de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.).

El C. José María Migueles Moreno, da contestación al oficio anterior en su carácter de administrador del Salón “América”, confirmando que se realizó el evento investigado en dicho inmueble, para ello celebró el contrato de donación con el Partido ahora incoado el cual incluía 350 sillas, dos bocinas y un micrófono, 350 rosas de color rojo y un pastel de tres leches con un peso aproximado de 3.5 kilogramos.

De las diligencias anteriores esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones:

- El evento se realizó el diez de mayo del año en curso en el Salón “América”, en el cual se repartieron rosas rojas y pastel.
- Se encontró registrado el evento denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización, en la agenda del C. Roberto Virgen Riveroll entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Se confirmó con el donante lo señalado tanto por el Partido Revolucionario Institucional y el entonces Candidato.
- No se encontró registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, el contrato de donación de la renta del salón, el cual incluía 350 sillas, dos bocinas y un micrófono, 350 rosas de color rojo y un pastel de tres leches con un peso aproximado de 3.5 kilogramos.

Por lo anterior, se procedió a realizar el emplazamiento al partido incoado así como al entonces candidato, ya que de las constancias que obran en el expediente esta autoridad no localizó el registro del contrato relacionado con los hechos investigados, derivado de lo anterior los sujetos obligados señalaron lo que a continuación se transcribe:

“A. Primeramente quiero expresar que el evento denominado del día 10 de mayo ‘Día de las Madres’ este fue reportado en tiempo y forma como oneroso al SIF Sistema Integral de Fiscalización.

B. Acto seguido para ello se anexaron fotocopias del contrato de donación pura y simple de campaña, así como dos cotizaciones realizadas por cada uno de los artículos entregados en el multicitado evento, las fueron enviadas por el Ciudadano Roberto Virgen Riveroll otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional a la alcaldía de San Andrés Tuxtla, Veracruz, al Comité Directivo Estatal en Veracruz del Partido Revolucionario Institucional, con sede en Xalapa, Veracruz, México.

C. Se anexa la información consistente en contrato de donación pura y simple de campaña, así como dos cotizaciones realizadas por cada uno de los artículos entregados en el multicitado evento.

*D. Quiero recalcar que si bien es cierto, que el evento se realizó en cita y se reportó como oneroso, **nunca se pidió el voto a mi favor a cambio de la presenta entrega de flores y pastel a las ciudadanas y adultas mayores que asistieron al evento.***

E. Por otra parte he recibido informes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en el sentido que se está en espera de la reapertura del sistema SIF para realizar las solvataciones correspondientes entre ellas el contrato de donación pura y simple de campaña, así como dos cotizaciones realizadas por cada uno de los artículos entregados en el multicitado evento, por lo antes citado en ningún momento ha existido de mi parte el dolo u omisión de registrar los documentos comprobatorios del gato que se realizó en evento que nos ocupa en el SIF Sistema Integral de Fiscalización y mucho menos existe un exceso en los gastos de campaña por mi parte.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/64/2017/VER**

La documentación adjunta que presentaron los sujetos incoados al emplazamiento consistió en lo siguiente:

- Contrato número Donación/PRI/SAN ANDRES TUXTLA/002/2017, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el C. José María Migueles Moreno, mediante el cual se otorgó la renta del salón “América”, en un horario de 10:00 a.m. a 13:00 p.m., cuya ubicación es Calle Zamora No. 302, Col. Chichipilco, San Andrés Tuxtla, equipo de sonido con micrófono, 350 sillas de plástico, un pastel de tres leches de 3.5 kg y 350 rosas rojas, por un importe de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.).
- Cotización signada por el C. Pedro Javier Leo Mixtega, por un importe de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) que incluye los siguientes servicios:
 - Renta de salón con capacidad para 350 personas, en un horario de 09:00 a 12:00 horas, 350 sillas de plástico y equipo de sonido con micrófono.
 - Pastel de 3.5 kg decorado de las tres lechas, para 350 personas.
 - 350 rosas rojas.
- Cotización 273 signada por la C. Daniela Román Solís por un importe total de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.).
 - Renta de salón con capacidad para 350 personas, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, 350 sillas de plástico y equipo de sonido con micrófono.
 - Pastel de 3.5 kg decorado de las tres lechas, para 350 personas.
 - 350 rosas rojas.
- 3 fotografías del evento.
- Copias de las credenciales para votar con fotografía de los CC. Silvia Asunción Domínguez López, José María Migueles Moreno, Roberto Virgen Riveroll Julián León Sánchez.
- Valuación comercial de acuerdo a la NIF A-6 “Reconocimiento y valuación”.

En consecuencia, derivado de la documentación anexa a las respuestas realizadas a los emplazamientos, se procedió a verificar de nueva cuenta en el Sistema Integral de Fiscalización, si las erogaciones denunciadas se encontraban debidamente registradas, levantando razón y constancia al respecto, que a continuación se transcribe:

“Como resultado se obtuvo que la póliza de ingreso número 1, descrita como ‘SE OTORGA EN DONACION PARA EVENTO DEL 10 DE MAYO LA RENTA DEL SALON AMERICA INCLUYENDO TODO LO NECESARIO PARA LA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/64/2017/VER**

REALIZACION DE ESTE PARA BENEFICIO DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO ROBERTO VIRGEN RIVEROLL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA.; por un monto de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), junto con su soporte contable respectivo, consistente en diversos documentos formato PDF, mismos que se anexan a la presente en forma impresa, para los efectos legales conducentes.”

En conclusión esta autoridad tiene certeza que la erogación por concepto de Evento de 10 Mayo así como los gastos que derivaron del mismo consistentes en flores, pastel, renta de salón y trecientas sillas se encuentran debidamente registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, en específico en la póliza 1, periodo 1, de corrección.

Derivado de los argumentos esgrimidos en esta Resolución, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional, registró la operación relativa al evento denunciado del candidato multicitado por un monto de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 M.N.).

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que el sujeto incoado registró a la autoridad electoral en el marco de la revisión de los informes de campaña de su entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave el C. Roberto Virgen Riveroll, el gasto consistente en la realización del evento denunciado y la entrega de rosas y pastel, el cual fue usado para promocionar la candidatura del citado ciudadano, entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que al formar parte integral de la revisión el concepto en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinaran, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

En consecuencia, de los elementos de prueba que obran en autos y por las consideraciones anteriormente vertidas no se desprende que el Partido Revolucionario Institucional haya violado la normativa electoral en materia de fiscalización, de ahí que el presente procedimiento por los hechos analizados en el presente apartado resultan **infundados**.

Rebase de topes de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. Que debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al quejoso en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/64/2017/VER**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**